

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-081-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	MAURICIO ORTIZ MONROY , identificado con la cédula número 93.126.311 y OTROS ; Como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. , identificada con Nit. 860.002.184-6
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 025
FECHA DEL AUTO	22 DE DICIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 23 de diciembre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

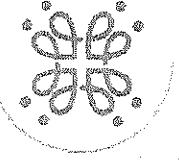
NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 23 de diciembre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Transcriptor: Eduard Alberto Triana Rodríguez

180

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 025

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a Proferir **Auto archivo por Cesación de la Acción Fiscal** del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-081-021, con fundamento en la Ley 610 de 2000 y las diligencias practicadas ante la Administración Municipal del Espinal - Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación No.100 del 23 de julio de 2021 y demás normas concordantes.

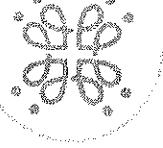
FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00003138, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 11 de junio de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 073 del 09 de junio 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

- **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL No. 12**

En la realización del procedimiento de verificación de las responsabilidades y/o elementos devolutivos, dieron a conocer de forma verbal a la Comisión de auditoría de la Contraloría Departamental del Tolima, que el Municipio del Espinal sobre los pago realizados por concepto de unos equipos celulares marca iPhone que no se encuentran en los registros de elementos devolutivos, por lo anterior, se procede a realizar requerimiento de información al respecto mediante el oficio No. CDT-RS-2021-00001539 y la Alcaldía Municipal de El Espinal suministra la siguiente información mediante oficio suscrito por el Tesorero Municipal el día 05 de abril de 2021:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"En el control de las finanzas"</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RELACION DE TELEFONOS CELULARES					
EQUIPO	IMEI	FECHA DE REPOSICIÓN	FORMA DE PAGO	FACTURA DE COMPRA	VALOR DE LA COMPRA
ESPECIAL	356134095972516	8/05/2019	CONTADO	EV-14575713	\$ 1.109.839
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099679857	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152084	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099613126	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152096	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099747092	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152088	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099722307	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152083	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099233214	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152092	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099367202	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152090	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353040099367764	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152094	\$ 4.504.900
				TOTAL	\$ 32.644.139

La adquisición de dichos equipos se realizó en su momento por personal autorizado por la Administración Municipal de El Espinal vigencia 2018 con la empresa de telefonía móvil MOVISTAR, lo que produjo la responsabilidad a la Administración Municipal de cancelar de contado y a través de cuotas, ocho (8) teléfonos parca iPhone (tal como lo soportan los comprobantes de egreso). Este Ente de Control constató que los teléfonos celulares detallados no cuentan con soportes del área de Almacén tales como: entradas de almacén, los documentos de entrega de responsabilidad y no se logró la ubicación física de los mismos.

Lo que deja entrever que la Alcaldía Municipal de Espinal, sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de \$32.644.139, que corresponde, a los teléfonos celulares marca iPhone, en la vigencia 2018, que la Entidad ya pagó y no se encuentran registrados en la propiedad Planta y Equipo, no presta el servicio para el cual fueron adquiridos.

En la presente observación se evidencia una presunta transgresión a las normas 734 de 2002 y Ley 599 de 2000.

(...)"

A través del Auto No. 073 de fecha 27 de agosto de 2021, se profiere la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA, vinculando como presunto responsable fiscal a **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.126.311 del Espinal – Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos y el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.048 del Espinal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda y Transito, para la época de los hechos.

Igualmente, se vinculó al proceso en calidad de terceros civilmente responsables a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.002.184-6, entidad que suscribió con la Administración municipal de El Espinal - Tolima, expidió las Pólizas de Manejo No. 8001003537 y 8001003715, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal y Delitos Contra la Administración Pública por la suma de (\$ 300.000.000.oo) y (\$ 800.000.000.oo) respectivamente.

Mediante auto No.021 del 25 de abril de 2025, (folios 54 al 59) se decretó la práctica de pruebas consistente en oficiar a la Administración Municipal del Espinal – Tolima, con el propósito de allegar información, la cual fue remitida mediante oficio No. CDT-RE-2025-00002209 del 20 de mayo de 2025, (folios 67 al 71).

Que mediante auto No.006 del 06 de agosto de 2025, se ordenó la vinculación de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.524.654-6, en calidad de tercero civilmente responsable, con ocasión a la póliza

181

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No.480-64-994000000831, por brindar amparo de los hechos materia de investigación al encontrarse vigente para la época de descubrimiento de los hechos (folios 72 al 76).

El día 07 de octubre de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió auto de imputación No.017 (folios 84 al 100), contra el señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde y del tercero llamado en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a su vez ordenó archivar por no merito frente al señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de Secretario de Hacienda y Transito y su vez la desvinculación de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, siendo confirmada mediante auto del 04 de noviembre de 2025 de Grado de Consulta (folios 109 al 114).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA.
NIT.	890.702.027-0
Representante legal	WILSON GUTIERREZ MONTAÑA

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	MAURICIO ORTIZ MONROY
Representante legal	93.126.311 de El Espinal – Tolima.
Cargo	Alcalde, para la época de los hechos.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Para efectos de imputar responsabilidad fiscal es necesario precisar, que se vincula a este proceso, la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable:

Cía. Aseguradora:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT.	860.002.184-6
No. Póliza:	8001003537
Fecha de Expedición:	13-07-2018
Vigencia:	Desde 11-07-2018 Hasta 31-10-2019
Monto Asegurado:	\$ 300.000.000.00
Amparos Básicos:	Fallos Con Responsabilidad Fiscal



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Cía. Aseguradora: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
 NIT. 860.002.184-6
 No. Póliza: 8001003715
 Fecha de Expedición: 18-09-2019
 Vigencia: Desde 31-10-2019 Hasta 29-12-2020
 Monto Asegurado: \$ 800.000.000.00
 Amparos Básicos: Fallos Con Responsabilidad Fiscal

Cía. Aseguradora: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**
 NIT. 860.524.654-6
 No. Póliza: 480-64-994000000831
 Fecha de Expedición: 27-11-2020
 Vigencia: Desde 28-11-2020 Hasta 28-11-2021
 Monto Asegurado: \$ 600.000.000.00
 Amparos Básicos: Fallos Con Responsabilidad Fiscal

FUNDAMENTO DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No.088 de abril 23 de 2021 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 del 2000, el cual determina:

Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas

PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE Y DE OFICIO

1. Auto de pruebas No. 021 del 25 de abril del 2025 por medio del cual se decretaron pruebas. (Folio 54-60)



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE ARCHIVO POR
CESACION DE LA ACCION
FISCAL**

CODIGO: F30-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

2. Auto de pruebas No. 082 del 27 de noviembre del 2025, por medio del cual se decretaron pruebas. (folio 148-151)
3. Auto interlocutorio No. 034 del 11 de diciembre del 2025, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición frente al Auto de pruebas No. 082 del 27 de noviembre del 2025, por medio del cual se decretaron pruebas. (folio 168-172)

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

4. Memorando CDT-RM-2021-00003138 de fecha 11 de junio de 2021 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 073 de 2021. (folio 1).
5. Hallazgo fiscal No. 073 de 2021. (folios 2 al 5).
 - 3.1 Archivo PDF Acta 2020 requiriendo a almacenista vigencia 2020.
 - 3.2 Archivo PDF Acta entrega Dir. TICS El Espinal vigencia 2014 a 2019.
 - 3.3 Archivo PDF Acta verificación física Iphone Mpio El Espinal.
 - 3.4 Archivo PDF Certificación almacén.
 - 3.5 Archivo PDF Certificado de almacén sobre la adquisición de los Iphone.
 - 3.6 Archivo PDF Comprobantes de egresos pago de Iphone.
 - 3.7 Archivo PDF Cuantías de contratación 2015 a 2020
 - 3.8 Archivo PDF Decreto No. 142 de 2017 Manual de Funciones 2017.
 - 3.9 Archivo PDF Denuncia Fiscalía equipos Iphone.
 - 3.10 Archivo PDF Eder Augusto ordenador del gasto 2018 2019.
 - 3.11 Archivo PDF Mauricio Ortiz Monroy 2018 2019
 - 3.12 Archivo PDF Póliza de manejo 2019-1.
 - 3.13 Archivo PDF Póliza de manejo 2019-2.
7. Auto de asignación No. 100 del 23 de julio de 2021. (folio 7).
8. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 073 del 27 de agosto de 2021 (folios 8 al 14).
9. Oficio CDT-RS-2021-00005215 del 01 de septiembre de 2021, comunicación de apertura (folio 16).
10. Certificación de acceso No. E55108541-R (folio 17).
11. Oficio CDT-RS-2021-00005216 del 01 de septiembre de 2021, solicitud de información (folio 18).
12. Certificación de acceso No. E55084578-R (folio 19).
13. Oficio CDT-RS-2021-00005217 del 01 de septiembre de 2021, citación notificación personal (folio 20).
14. Boucher de entrega No. RA332022875CO (folio 21).
15. Oficio CDT-RS-2021-00005218 del 01 de septiembre de 2021, citación notificación personal (folio 22).
16. Certificación de envío No. RA332022884CO (folio 23 al 24).
17. Oficio CDT-RS-2021-00005408 del 13 de septiembre de 2021, notificación Aviso (folio 28).
18. Boucher de entrega No. RA334530368CO (folio 29).
19. Oficio CDT-RS-2021-00005409 del 13 de septiembre de 2021, notificación Aviso (folio 30).
20. Boucher de entrega No. RA334530399CO (folio 31).
21. Oficio No. CDT-RE-2021-00004242 del 15 de septiembre de 2021, por el cual se allegan argumentos de defensa de AXA Colpatria (folios 32 al 33).

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>“Un Estado de Justicia y Transparencia”</small>	<p style="text-align: center;">DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; padding: 5px; vertical-align: top;"> AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL </td><td style="width: 33%; padding: 5px; vertical-align: top;"> CODIGO: F30-PM-RF-03 </td><td style="width: 33%; padding: 5px; vertical-align: top;"> FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 </td></tr> </table>			AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023				

- 22.** Oficio No. CDT-RE-2021-00004349 del 17 de septiembre de 2021, por el cual se allega versión libre y espontánea (folios 34 al 36).
- 23.** Poder para actuar otorgado al Dr. Alfredo Lozano Osorio (folio 36 al 37).
- 24.** Oficio No. CDT-RE-2021-00004349 del 17 de septiembre de 2021, por el cual se allega versión libre y espontánea (folios 34 al 36).
- 25.** Versión libre rendida por el señor EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA (folio 37).
- 26.** Poder para actuar otorgado al Dr. Alfredo Lozano Osorio (folio 38).
- 27.** Oficio No. CDT-RE-2021-00004399 del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se allega material probatorio (folios 40 al 46).
- 28.** Oficio No. CDT-RE-2021-00004459 del 24 de septiembre de 2021, por medio del cual la Administración Municipal del Espinal – Tolima, allega información (folios 47 al 49).
- 29.** Oficio No. CDT-RE-2021-00004727 del 11 de octubre de 2021, por medio del cual se allega una certificación (folios 50 al 52).
- 30.** Oficio No. CDT-RE-2021-00004871 del 20 de octubre de 2021, por medio del cual la Administración Municipal del Espinal – Tolima, allega denuncias por perdidas (folios 52 al 53).
- 31.** Auto de pruebas No. 021 del 25 de abril de 2025 (folios 54 al 59).
- 32.** Notificación por Estado del 28 de abril de 2025 (folio 62).
- 33.** Oficio No. CDT-RS-2025-00002160 del 28 de abril de 2025, por el cual se solicita información (folios 64).
- 34.** Oficio No. CDT-RE-2025-00002209 del 20 de mayo de 2025, por medio del cual se allega información solicitada (folios 67 al 71).
- 35.** Auto No.006 del 06 de agosto de 2025, por medio del cual se hace una vinculación (folios 72 al 76).
- 36.** Notificación por Estado del 08 de agosto de 2025 (folio 79).
- 37.** Oficio No. CDT-RS-2025-00003821 del 11 de agosto de 2025, comunicación de vinculación (folio 81).
- 38.** Certificado de acceso comunicación (folio 82).
- 39.** Oficio remisorio CDT-RM-2025-00002926 del 11 de agosto del 2025. (folio 83)
- 40.** Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 017 del 07 de octubre del 2025. (folio 84-100)
- 41.** Oficio CDT-RM-2025-00003652 del 07 de octubre del 2025 y de remisión. (folio 101-102)
- 42.** Oficios del proceso de notificación por estado del auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 017 del 07 de octubre del 2025. (folio 103-105)
- 43.** Oficio CDT-RM-2025-00003681 del 09 de octubre del 2025 de remisión a Contraloría Auxiliar para surtir el grado de consulta. (folio 106-107)
- 44.** Oficio CDT-RM-2025-00003699 del 10 de octubre del 2025. (folio 108)
- 45.** Auto que resuelve el grado de consulta del 04 de noviembre del 2025. (folio 109-114)
- 46.** Oficio CDT-RM-2025-00003929 del 04 de noviembre del 2025 remisión proceso para notificación del grado de consulta. (folio 115)
- 47.** Oficio CDT-RM-2025-00003939 del 04 de noviembre del 2025 notificación grado de consulta. (folio 116-118)
- 48.** Oficio de notificación personal auto de imputación No. 017. (folio 119-122)
- 49.** Oficio CDT-RE-2025-00004791 del 20 de noviembre del 2025 argumentos de descargo por parte del Dr. Alfredo Lozano Osorio. (folio 123-126)
- 50.** Oficio CDT-RE-2025-00004669 del 11 de noviembre del 2025 argumentos de descargos por parte de la compañía aseguradora representada por el Dr. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda. (folio 127-146)

183

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 51.** Oficio CDT-RM-2025-00004173 del 25 de noviembre del 2025 remisión del proceso de responsabilidad fiscal. (folio 147)
- 52.** Auto de pruebas No. 082 del 27 de noviembre del 2025, por medio del cual se decretaron pruebas. (folio 148-151)
- 53.** Auto interlocutorio No. 034 del 11 de diciembre del 2025, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición frente al Auto de pruebas No. 082 del 27 de noviembre del 2025, por medio del cual se decretaron pruebas. (folio 168-172)
- 54.** Oficio CDT-RM-2025-00004422 del 27 de noviembre del 2025. (folio 152-153)
- 55.** Oficio CDT-RM-2025-00004237 del 28 de noviembre del 2025 para notificación auto de pruebas No. 082. (folio 154-156)
- 56.** Oficio CDT-RE-2025-00004928 del 02 de diciembre del 2025, por la cual se allega recurso de reposición. (folio 157-164)
- 57.** Oficio CDT-RM-2025-00004372 del 09 de diciembre del 2025. (folio 165)
- 58.** Oficio CDT-RE-2025-00005010 del 09 de diciembre del 2025. (folio 166-167)
- 59.** Auto interlocutorio No. 034 del 11 de diciembre del 2025, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición frente al Auto de pruebas No. 082 del 27 de noviembre del 2025, por medio del cual se decretaron pruebas. (folio 168-172)
- 60.** Oficio CDT-RM-2025-00004421 del 11 de diciembre del 2025. (folio 173)
- 61.** Notificación por estado del auto interlocutorio No. 034 del 11 de diciembre del 2025. (folio 174-176)
- 62.** Oficio CDT-RM-2025-00004494 del 15 de diciembre del 2025. (folio 177)
- 63.** Oficio CDT-RE-2025-00005146 del 18 de diciembre del 2025, por la cual se allega soporte de pago por parte del Dr. Alfredo Lozano Osorio. (folio 178-179)

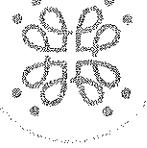
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a las Contralorías según mandato constitucional y legal es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>“que contribuye al desarrollo sostenible”</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesario la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000)

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: “*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado*”

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 073 del 09 de junio de 2021, producto de la auditoría financiera y de gestión practicada ante la Administración Municipal del Espinal - Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Corresponde a este despacho imputar responsabilidad fiscal, frente a la perdida de equipos de telefonía celular marca iPhone, adquiridos mediante la modalidad de reposición con la compañía de telefonía móvil “MOVISTAR”, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (32.644.139.oo)**, equipos que se relacionan a continuación:

RELACION DE TELEFONOS CELULARES					
EQUIPO	IMEI	FECHA DE REPOSICIÓN	FORMA DE PAGO	FACTUA DE COMPRA	VALOR DE LA COMPRA
ESPECIAL	356134095972516	8/05/2019	CONTADO	EV-14575713	\$ 1.109.839
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099679857	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152084	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099613126	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152096	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099747092	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152088	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099722307	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152083	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099233214	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152092	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353043099367202	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152090	\$ 4.504.900
TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA	353040099367764	29/05/2018	CUTOAS 24	EO-1152094	\$ 4.504.900
					TOTAL \$ 32.644.139

Que mediante auto de apertura No. 073 del 27 de agosto de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima, solicitó a la Administración Municipal del Espinal – Tolima, informar si a la fecha, habían sido ubicados los elementos equipos móviles relacionados en el cuadro anterior e informar su estado y funcionalidad, otorgando respuesta mediante oficio con radicado No. CDT-RE-2021-00004871 del 20 de octubre de 2021 (folio 52), informando que solo fueron encontrados los teléfonos identificados con IMEI: 353040099367764 y 353040099367202, pero en estado no funcional y que frente a los demás, existen denuncias interpuestas ante la Policía Nacional, por perdida, anexando los documentos que así lo demuestra.

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO DE ARCHIVO POR
CESACION DE LA ACCION
FISCAL****CODIGO: F30-PM-RF-03****FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

Esta dirección con el propósito del cumplimiento del objeto de la responsabilidad fiscal, profirió Auto de Pruebas No. 021 del 25 de abril de 2025, certificar si a la fecha había sido reintegrados los equipos móviles, que en el evento de no haberse reintegrado los equipos móviles, allegar copia de las denuncias radicadas ante la Fiscalía General de la Nación e informar el estado actual de las investigaciones, certificar cuáles fueron las pólizas amparaban los bienes objeto de investigación, indicando, tipo de póliza, número, amparo y aseguradora. Para el efecto, allegar los soportes de las pólizas, certificar la dependencia y/o el funcionario que conforme el manual de funciones tenía a su cargo para la vigencia 2018, 2019 y 2021 adelantar el proceso de reclamación ante las aseguradoras en los casos de presentarse algún siniestro como un hurto, allegar los soportes de las reclamaciones instauradas ante las compañías aseguradoras, en el cual se reclame la indemnización por la pérdida de los equipos móviles y En caso de no existir reclamación indicar las razones de dicha situación, allegar los documentos que evidenciaran las gestiones realizadas por la Administración Municipal del Espinal – Tolima, tendiente a obtener el reintegro de los equipos móviles, certificar si la administración municipal del Espinal – Tolima, procedió con la activación de las pólizas, allegar el pago realizado por las compañías aseguradoras, allegar las actas del inventario recibido de los equipos móviles entregados a los funcionarios María Ximena Silva Orozco, Soleidy Reyes Prada, Hernando Cabrera Rojas, Vega Elizabeth Eyna Corrales, Diego Fernando Vargas Vásquez y Eyna Elizabeth Vega Corrales, allegar las actas de entrada y salida de almacén de los equipos móviles relacionados en el cuadro anterior y por último allegar las actas que dieron de baja dentro del inventario los equipos móviles; concediendo respuesta mediante oficio con radicado No. CDT-RE-2025-00002209 del 20 de mayo de 2025 (folios 67 al 71), pudiéndose concluir lo siguiente:

La Administración Municipal certificó que al 19 de mayo de 2025, había sido reintegrado únicamente los dispositivos móviles de referencia TEL GSM IPHONE X LITE 64 GB PLATA, con IMEI 35004399367202 y 35004399367764, respecto los demás se presentan con denuncia por pérdida, que no existe denuncias y proceso formales ante la Fiscalía General de la Nación, que no existen pólizas de seguros contratadas por la Administración Municipal del Espinal – Tolima, que ampararan la perdida de los celulares, que ante la falta de pólizas, no existen reclamaciones ante las aseguradoras, que no existen documentos que evidencien las gestiones adelantadas por parte de la Administración Municipal del Espinal – Tolima, tendientes a obtener el reintegro de los equipos móviles, que no existen actas de inventarios de recibido de los teléfonos móviles a los funcionarios María Ximena Silva Orozco, Soleidy Reyes Prada, Hernando Cabrera Rojas, Vega Elizabeth Eyna Corrales, Diego Fernando Vargas Vásquez y Eyna Elizabeth Vega Corrales, que no existen acta de entrada y salida de inventarios al Almacén de la Administración Municipal del Espinal – Tolima y por último que no existen actas de baja de inventarios.

Del análisis realizado, este despacho concluye, que efectivamente la Administración Municipal del Espinal - Tolima, adquirió ocho (08) equipos de telefonía móvil marca iPhone, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$32.644.139.00)**, mediante la modalidad reposición, con la compañía "Movistar", los cuales fueron cancelados en cuotas y cobrados en las facturas de servicios de telefonía e internet.

En atención al auto de imputación, el señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, a través de su apoderado de confianza, mediante oficio No.CDT-RE-2025-00004669 del 11 de noviembre de 2025, presentó argumentos de defensa, solicitando se tengan por incorporados los siguientes documentos (folios 128 al 146).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría que cuida tu dinero</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

"a) Se allega copia de la certificación N.º 2025-28 del 12 de noviembre de 2025, expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Espinal – oficina de contabilidad (se anexa).

b) Se solicita ordenar o decretar, informe técnico o dictamen pericial sobre la depreciación de los teléfonos celulares objeto del proceso, el cual será aportado por la parte que represento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que lo decrete.

c) Ampliación de la versión libre del imputado MAURICIO ORTIZ MONROY, con el fin de precisar mayores detalles sobre los hechos investigados."

El Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, en calidad de apoderado de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., mediante oficio No. CDT-RE-2025-00003952 del 18 de septiembre de 2025, allegó argumentos de defensa, en la cual solicitó tener por incorporados los siguientes documentos (folios 143 al 149):

"1. Carátula de la Póliza de seguro No 8001003715 con la vigencia del 31/10/2019 hasta 29/11/2020 junto con sus condiciones generales con lo cual pretendo probar los amparos contratados con MUNICIPIO DEL ESPINAL, y el marco contractual al cual se encuentra vinculado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y la ausencia de cobertura en caso de un eventual fallo con responsabilidad fiscal.

2. Carátula de la Póliza de seguro No 8001003537 con la vigencia del 11/07/2018 hasta 31/10/2019 junto con sus condiciones generales con lo cual pretendo probar los amparos contratados con MUNICIPIO DEL ESPINAL, y el marco contractual al cual se encuentra vinculado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y la ausencia de cobertura en caso de un eventual fallo con responsabilidad fiscal."

Atendiendo la anterior solicitud y dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso, es el de establecer y esclarecer los hechos ocurridos, y su fin está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conductancia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Por lo tanto, mediante auto de pruebas No. 082 del 27 de noviembre de 2025, esta Dirección incorporó y dio valor probatorio a los documentados allegados como pruebas y negó la práctica de las pruebas solicitadas por el Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO, en calidad de apoderado de confianza del señor MAURICIO ORTIZ MONROY, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-081-021, al considerar que las allegadas eran suficientes para esclarecer los hechos investigados y en específico lo relacionado con la depreciación de los elementos extraviados.

Así las cosas, estando dentro del término legal establecido para interponer el recurso de reposición el Dr. Alfredo Lozano Osorio, allega informe técnico de depreciación, del cual hacía mención en la solicitud de pruebas radicada en el escrito de descargos, visto a folio (157-164), así:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
en control de su ciudadanía

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

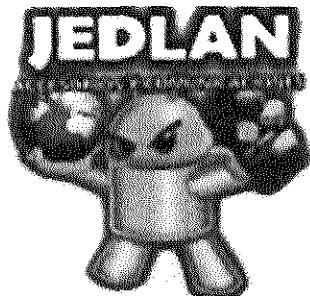
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE ARCHIVO POR
CESACION DE LA ACCION
FISCAL**

CODIGO: F30-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

185



Espinal, noviembre 18 del 2025

Señores
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.
Itagüí.

Ref. Proceso RP No 112-0081-2021. Equipos.

Por medio del presente me permito rendir experticio avalúo económico depreciación equipos de conformidad a lo solicitado por el profesional del derecho **ALFREDO LOZANO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No 3.228.238 y T.P No 35845 del CSJ, sobre los siguientes equipos:

MARCA	REFERENCIA	IMEI
PHONE	X LITE DE 64 GB	353043099679857,
PHONE	X LITE DE 64 GB	353043099613126,
PHONE	X LITE DE 64 GB	353043099747092,
PHONE	X LITE DE 64 GB	353043099722307,
PHONE	X LITE DE 64 GB	3530430997233214,
PHONE	X LITE DE 64 GB	353043099367707,
PHONE	X LITE DE 64 GB	353040099357764,
PHONE	ESPECIAL	35613409972516,

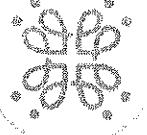
FUNDAMENTOS TECNICOS Y ECONOMICOS DEL DICTAMEN DE DEPRECIACIÓN DE LOS EQUIPOS:

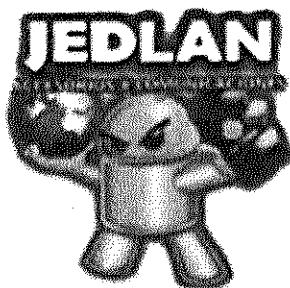
I. OBJETO DEL EXPERTICIO

Determinar el valor económico actual en el año 2025, mediante cálculo técnico de depreciación, del siguiente equipo:

- Marca: Apple
- Modelo: iPhone X
- Capacidad: 64 GB
- Año de compra: 2018
- Valor de compra: \$4.504.900 COP

Col. 7 & 8-19 Espinal - Tolima
300382 27 60 Local 4 313 248 4664

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima trabaja para ti.</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	



VI. CONCLUSIÓN DEL EXPERTICIO

Aplicando la metodología de depreciación lineal y considerando los factores técnicos y de mercado y con base en nuestra experiencia de cinco (5) años en este sector del mercado de comercialización de estos y de otros tipos de equipos similares, concluyendo que el **valor económico razonable del equipo iPhone X de 64 GB, adquirido en 2018 por \$4.504.900 COP, corresponde en el año 2025 a:**

VALOR FINAL ESTIMADO POR EQUIPO: \$450.490 COP:

MARCA	REFERENCIA	VALOR A BNS
IPHONE	X 64GB 2018	\$ 450.490
IPHONE	X 64GB 2018	\$ 450.490
IPHONE	X 64GB 2018	\$ 450.490
IPHONE	X 64GB 2018	\$ 450.490
IPHONE	X 64GB 2018	\$ 450.490
IPHONE	X 64GB 2018	\$ 450.490
IPHONE	X 64GB 2018	\$ 450.490
TOTAL		\$ 3.603.920

Consideradamente,


 VIVIAN YECENIA NUÑEZ G.
 Representante legal JEDLAN


 Luis A. Núñez
 (Luis Alfredo Núñez G.
 C.C. 1033 705504 D.N.)
 Técnico

Ora. 78 2-19 Ejidal - Ibagué
 500182 27 60 Local # 113 348 4604

De acuerdo a lo anterior, por medio de auto por el cual resuelve el recurso de reposición se procede a reponer parcialmente el auto de pruebas No.082 del 27 de noviembre de 2025 y en su defecto tener por incorporado el informe técnico pericial, elaborado por la empresa JEDLAN, representada legalmente por la señora VIVIAN YECENIA NUÑEZ, otorgando el respectivo valor probatorio.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO POR
CESACION DE LA ACCION
FISCAL

CODIGO: F30-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

Posteriormente, mediante radicado CDT-RE-2025-00005146 del 18 de diciembre del 2024 visto a folio (178-179), se allegó la siguiente documentación en la cual se arrima soporte de pago y certificación de incorporación de los recursos, tal y como reza:

ALFREDO LOZANO OSORIO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.O 3.228.238 y tarjeta profesional N.O 35.845 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad ya reconocida en el asunto de la referencia; me permito expresar(e lo siguiente:

Se anexa recibo de ingresos varios y certificación del ingreso, expedido por el Ente Territorial - Municipio del Espinal (Contabilidad y Tesorería), relativos al pago por valor de \$3.1531430, por concepto de daño fiscal a reparar en el caso ya referenciado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el citado pago se sacia la expectativa económica pendiente, teniendo en cuenta, la depreciación de los bienes objeto de investigación y así llegar al precio o valor del año 2005 y/o el valor residual de los mismos; evitando así la continuación de la actuación fiscal; eso sí, con la salvedad, que mi prohijado no reconoce responsabilidad fiscal y su propósito es utilizar un mecanismo que finiquite el asunto, ya que se trata de un servidor público cuya hoja de vida ha sido intachable.

MUNICIPIO DE EL ESPINAL

Nit: 890702027-0

RECIBO DE INGRESOS VARIOS

RECIBO UNIVERSAL Nro: 2025014622

CARRERA 6 No 8-06 EDIF. MUNICIPAL ESPINAL TOLIMA TEL: 2488379 - 2330314

FECHA:	Miércoles, 17 de diciembre de 2025	VENCE:	31-dic-25
RECEBI DE:	MAURICIO ORTIZ MONROY	C.C / NIT:	890702027
Descripción: REINTEGRO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-01-2021			

COO	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
9011	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	1	3,153.430,00	3,153.430,00
TOTAL A PAGAR \$ 3,153,430.00				

SÓLO SEIS MIL MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MC.

FAVOR CONSIGNAR CTA CTE 350-03749-5 BANCO OCCIDENTE

FIRMA LIQUIDADOR
Fernando

"Con Seguridad vamos hacia la"

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del chalalaje</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ALCALDE MUNICIPAL
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TESORERIA
ESPINAL - TOLIMA
MZ 290 702 027-0

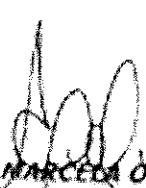

El Espinal
 Tolima

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL
ESPINAL TOLIMA**

CERTIFICA QUE:

En la ciudad de El Espinal 2023, en el mes de diciembre del 2023, se realizo según recibo universal Nro. 2023034872, la suma de TRES MIL NUEVE CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.199.430,00) ANTE, por concepto de REINTEGRA proceso de responsabilidad fiscal Nro. 112-01-2021 de la Contraloría Departamental del Tolima.

Nota que el Espinal Tolima a los diez días / 10/ días del mes de diciembre de 2023, a solicitud del


ANGELA MARICELA OVIEDO BARRETO
 Tesorero Municipal

Oficina: Nro. 5 - Of. Piso 2 Nivel 2 - El Espinal, Tolima
 Consultas: (+57 308) 2200314
 Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57 310) 2202691-9743
 linea de denuncias: (+57 310) 2202691-9743
denuncias@elospinal.tolima.gov.co
www.elospinal.tolima.gov.co

187

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de controlar el manejo</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, de acuerdo al acervo probatorio arrimado al expediente, procede este Despacho a analizar de manera integral lo pertinente a efectos de adoptar la decisión de fondo que corresponda. Lo primero sea analizar que conforme mediante oficio CDT-RE-2025-000047914 visto a (folios 123-126), el implicado presenta descargos, entre los cuales allega los siguientes argumentos:

"(...) Este aspecto resulta modular para la defensa. El auto de imputación no ajusta el valor del presunto daño al valor presente real de los bienes supuestamente extraviados, omitiendo, además, la depreciación natural y técnica de los equipos de comunicación.

El auto define correctamente el daño patrimonial como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de bienes o recursos públicos producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente o inoportuna, y reconoce que dicho daño debe actualizarse a valor presente (artículo 52 de la Ley 610 de 2000).

Sin embargo, al cuantificar el daño en \$23.634.339 (valor histórico de adquisición de los teléfonos iPhone objeto del proceso), la Dirección Técnica descuenta únicamente dos (2) equipos (IMEI 353043099367202 y 353040099367764) por encontrarse físicamente en el almacén municipal, pero no efectúa análisis alguno sobre la depreciación contable, técnica y fiscal de los restantes seis (6) equipos desde la fecha de su reposición hasta la actualidad.

Ya en su versión libre del 15 de septiembre de 2021, mi representado advirtió que los teléfonos celulares son bienes de consumo con vida útil limitada y alta depreciación, ofreciendo aportar concepto técnico o peritaje al respecto. El auto desecha este argumento por no haberse allegado en esa oportunidad el informe técnico, extremo que ahora se subsana.

En efecto, tanto las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) como el artículo 137 del Estatuto Tributario establecen para equipos de comunicación y telefonía celular una vida útil de cinco (5) años y una tasa de depreciación anual del 20 %. Aplicando dichas normas, y según la certificación N.º 2025-28 del 12 de noviembre de 2025 expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Espinal (corte a 31 de diciembre de 2023), el valor contable de los teléfonos objeto de la investigación resulta ser de cero pesos (\$0) al haberse depreciado totalmente.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se modifique la cuantificación del daño, reconociendo la depreciación total de los equipos y, en consecuencia, la inexistencia actual de perjuicio patrimonial. De considerarlo necesario, solicito se decrete la práctica de un informe técnico (peritaje técnico) que complemente lo ya aportado, el cual será presentado de nuestra parte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que así lo ordene.”

De igual manera, allega certificación No 2025-28 del 12 de noviembre de 2025, expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Espinal – oficina de contabilidad, mediante la cual allega La información de desgaste de los activos de su propiedad a corte de 31 de diciembre de 2023, presenta la depreciación que corresponde a los valores que se detallan a continuación, calculados bajo el método de línea recta, tal y como se relaciona a continuación:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• La Contraloría del Tolima •</i>	<p style="text-align: center;">DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL </td> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> CODIGO: F30-PM-RF-03 </td> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 </td> </tr> </table>			AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023				

ALCALDE MUNICIPAL
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE CONTABILIDAD
ESPECIALIZADA
NIT 800 000 000-0

ESTADO:

EXCELENCIA

MES: MARZO



CERT No 2025-28

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 05

CERTIFICA

Que la entidad territorial **Municipio de el espinal -Tolima**, La información de desgaste de los activos de su propiedad a corte de 31 de diciembre de 2023, presenta la depreciación que corresponde a los valores que se detallan a continuación, calculadas según el criterio de tasa recta.

TIPO DE ACTIVO	CANTIDAD	VALOR NETO	TIPO DE VALUACION	VALORES DE DESGASTE		VALOR NETO DE DESGASTE	VALOR NETO DE LA ACTIVIDAD
				VALOR NETO	TIPO DE VALUACION		
TIERRAS	1	1.000.000	VALOR NETO	1.000.000	TIPO DE VALUACION	1.000.000	1.000.000
EDIFICIOS	1	1.000.000	VALOR NETO	1.000.000	TIPO DE VALUACION	1.000.000	1.000.000
MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1	1.000.000	VALOR NETO	1.000.000	TIPO DE VALUACION	1.000.000	1.000.000
VEHICULOS	1	1.000.000	VALOR NETO	1.000.000	TIPO DE VALUACION	1.000.000	1.000.000
OTROS BIENES	1	1.000.000	VALOR NETO	1.000.000	TIPO DE VALUACION	1.000.000	1.000.000

Muy señorito que la depreciación ha sido liquidada de acuerdo con las políticas contables de la entidad y la normativa vigente.

El expediente se cierra el día 28 de febrero del año 2024.


HERNANDO CABRERA ROJAS
 Profesional Universitario grado 05
 Contralor Municipal.

Firma: Hernando Cabrera Rojas

Oficina de Planeación y Desarrollo Económico Tolima
 Constitución 102 - 000 230014
 Dirección de Servicios a la Gobernación, Población, Desarrollo Social y
 Desarrollo, Salud, Cultura y Deportes
www.elospinal-tolima.gov.co

188

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo a lo anterior, evidencia esta Dirección la solicitud de tener en cuenta la depreciación de los bienes, en razón a la naturaleza de los mismos. Al respecto, este Despacho considera procedente tener en cuenta dicho argumento, para lo cual conforme lo dispuesto en sentencia 25000-23-27-000-2004-01777-01(16379) de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, se trae a colación lo que por depreciación debe entenderse, así:

"(...) La depreciación es un gasto en que incurre una compañía por el desgaste o deterioro normal por el uso de los activos fijos tangibles en actividades productoras de renta. La depreciación atiende a la necesidad de reconocer razonablemente y en forma sistemática el costo del activo y con ella se logra distribuir el costo del bien durante el tiempo de vida útil con un valor proporcional en el cual se reconoce su desgaste. Conforme al artículo 137 del Estatuto Tributario, la vida útil de los bienes depreciables se determina de acuerdo con las normas que señale el reglamento, las cuales contemplan vidas útiles entre tres y veinticinco años, atendiendo a la actividad en que se utiliza el bien, a los turnos normales de la actividad respectiva, a la calidad de mantenimiento disponible en el país y a las posibilidades de obsolescencia. El artículo 2 del Decreto 3019 de 1989 establece que la vida útil de los activos fijos depreciables, adquiridos a partir de 1989 será la siguiente: Inmuebles (incluidos los oleoductos 20 años. Barcos, trenes, aviones, maquinaria, equipo y bienes muebles 10 años. Vehículos automotores y computadores 5 años. La vida probable que establece esta disposición parte de considerar un uso de los bienes dentro de un turno normal de 8 horas diarias. Cuando el equipo se utilice diariamente en turnos mayores, se considera como turno adicional el mismo lapso y proporcionalmente por fracción.

Por ende, de acuerdo a lo expuesto por el área contable de la Administración Municipal, la vida útil de los elementos objeto de investigación es de cinco años, por lo que, teniendo en cuenta que los bienes fueron adquiridos en el año 2018 es claro que, para la vigencia del 2023, su vida útil ya ha fallecido.

Ahora bien, a efectos de realizar el cálculo para la depreciación resulta valioso traer a colación lo dispuesto por el Consejo de Estado en cuanta las metodologías para adelantar dicho procedimiento. Al respecto la sentencia 25000-23-27-000-2004-01777-01(16379) de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, expone:

"(...) Fiscalmente, para el cálculo de la depreciación, el artículo 134 ibídem establece los sistemas de línea recta, de reducción de saldos o cualquier otro sistema de reconocido valor técnico autorizado por el Subdirector de Fiscalización de la Dirección General de Impuestos Nacionales o su delegado. Es decir, aunque existen otros métodos de depreciación tales como suma de los dígitos de los años, unidades de producción u horas de trabajo, en materia fiscal los contribuyentes libremente pueden escoger entre el sistema de línea recta o el de reducción de saldos y, si pretenden utilizar otro sistema, debe obtener la autorización de la DIAN. Según la práctica contable el método de línea recta consiste en dividir el valor del activo entre la vida útil del mismo de manera que todos los años de vida útil del bien tienen el mismo porcentaje de depreciación. Por su parte, el sistema de depreciación de reducción de saldos corresponde a la aplicación de un porcentaje constante a una cantidad decreciente, es decir, se aplica un factor igual para cada año de los años de vida útil del bien, sólo que es sobre el saldo neto que queda por depreciar. Con este sistema el gasto por depreciación es alto en los primeros años y disminuye de un período a otro. Para el cálculo se establece un valor de salvamento, que es el valor del activo que no se deprecia, que tiene por

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>“En defensa de la ciudadanía”</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

finalidad representar de alguna manera el valor probable que pudiera tener el activo cuando termina su vida útil. Con la aplicación del sistema de reducción de saldos, en el momento en que finaliza la vida útil del bien debe quedar de saldo del mismo, el valor del salvamento.”

Por consiguiente, atendiendo dicha consideración, vislumbra de manera procedente este Despacho que es dable atender el informe técnico pericial presentado por el apoderado de confianza del implicado, por cuanto dicho informe técnico proviene de una empresa que brinda criterios de idoneidad y tiene en cuenta la depreciación dada hasta la vigencia del 2025, es decir dos años más que lo determinado por la certificación contable de la Administración Municipal.

Así las cosas, si bien este Despacho considera dable tener en cuenta la depreciación como un factor determinante para la determinación del daño patrimonial, resulta imperioso dejar de presente que dicho concepto se tiene en cuenta partiendo que los elementos fueron adquiridos en el 2018 hasta el 2023, en razón a los 5 años de vida útil de los elementos. Sin embargo, como quiera el juicio de reproche se fundamenta en el servicio que dejaron de prestar los elementos para la Administración Municipal, es preciso advertir que dicha irregularidad data desde la época en que el Ente del control conoció de ello, es decir, desde julio del 2020, por lo que el informe técnico de depreciación arrimado por el implicado, en el cual se calcula la depreciación de los bienes hasta la vigencia del 2025, es procedente tenerlo en cuenta como quiera que extiende la vida útil de los bienes y a su vez compensa los años en que los mismos no prestaron servicio a la Entidad afectada.

Dicho lo anterior, el informe técnico aduce que el valor final de los equipos objeto de investigación se calcula en **TRES MILLONES CIENTO CUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$3.153.430)**, los cuales esta Dirección admite y reevalúa el valor del daño patrimonial aquí endilgado, toda vez que no es procedente ni corresponde a un juicio de proporcional determinar como daño patrimonial el desgaste natural de los bienes, el cual, no deberá ser imputable al implicado.

En virtud a lo anteriormente expuesto, advierte este Despacho que por parte del implicado se allegó soporte de pago por valor de **TRES MILLONES CIENTO CUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$3.153.430)**, obrante a folio (178-177) del cartulario, en el cual se evidencia que el daño patrimonial en cuestión ha sido resarcido en su totalidad, por lo que esta Dirección concluye entonces que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal al señor: **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.126.311, en calidad de Alcalde, por los hechos establecidos en la presente investigación del presente proceso.

Que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, por lo que, los soportes del pago visibles dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

“PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)”.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En relación a la procedencia de la cesación acción fiscal, resulta oportuno dejar de presentar que la misma corresponde a un mecanismo de terminación anticipada del proceso, como quiera que se procede por el resarcimiento del daño patrimonial antes de que el Ente de control profiera una decisión de fondo, por lo tanto, su procedencia no deberá ser entendida como la asunción de la responsabilidad fiscal, toda vez que ella solo media por decisión proferida y ejecutoriada del Ente de Control. De tal suerte, que la cesación no podrá ser interpretada conforme una vocación diferente a la dispuesta por la ley, sino como el deseo de terminar de manera anticipada el proceso.

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma."

Por tanto, concluye este Despacho que una vez analizando los soportes del pago y dándole aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones anteriormente expuestas; ordenará la cesación de la acción fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de los sujetos vinculados referidos anteriormente.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio..."*

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por ende conduce a la terminación anticipada del presente proceso fiscal con radicado No 112-081-021 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal, conforme las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal por los hechos descritos en el proceso con radicado No 112-081-021 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por ende archivar la actuación iniciada contra el señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.126.311, en calidad de Alcalde para la época de los hechos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en defensa del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-081-021, como tercero civilmente responsable, a la Compañía de Seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.002.184-6, entidad que suscribió con la Administración municipal del Espinal - Tolima, la póliza denominada Delitos Contra la Administración Pública No. 8001003537, expedida el día 13 de julio de 2018, con vigencia desde el 11 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2019, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por valor de (\$300.000.000.oo) y la póliza No. 8001003715, expedida el día 18 de septiembre de 2019, con vigencia desde el 31 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2020, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal por la suma de (\$ 800.000.000.oo).

ARTICULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 notificar por estado el contenido de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO. En el evento de que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

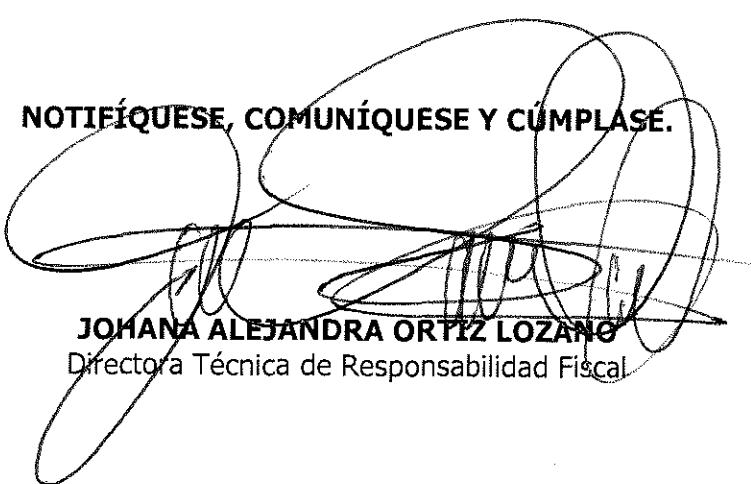
ARTÍCULO SEXTO: Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal del Espinal al correo electrónico: notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer el Archivo Físico del expediente proceso de responsabilidad fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal